República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2825355

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

CONTRACTUAL
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00029-00**
DEMANDANTE: **NEDIS DEL CARMEN LEGUIA ARENILLA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MORROA**

Asunto: Admisión reforma de la demanda

Vista la nota secretarial que antecede, y verificado el contenido del expediente de la referencia, observa el Despacho que el día 15 de julio de 2014 el apoderado de la parte accionante presentó memorial mediante el cual realiza reforma a la demanda, allegando documentos y solicitando se escuchen declaraciones de terceros. [1]

En lo atinente, el artículo 173 del C.P.A.C.A. señala:

> *"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (…)"*

Por tanto, como quiera que el escrito de reforma de la demanda fue presentado antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda,[2] su admisión es procedente pues se allegó dentro del término previsto en la ley para ello.

En otra arista, teniendo en cuenta que el representante legal del MUNICIPIO DE MORROA el día 28 de marzo de 2014 mediante escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAVIER ARTURO URIBE RAMIREZ, quien se identifica con la C.C. Nº 71.374.448 de Medellín y T.P. Nº 184.416 del C.S. de la Judicatura, para que ejerza la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia, se reconocerá dicha personería.[3]

---

[1] Ver documentos a folios 57 al 66
[2] El término de traslado venció el 4 de julio de 2014 y la reforma fue presentada el 15 del mismo mes y año.
[3] Ver documentos a folios 37 al 40

Luego, el día 01 de octubre del mismo año por medio de memorial el apoderado judicial en mención, manifiesta que renuncia al poder otorgado en este asunto,[4] sin acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, requisito que establece el Inciso Cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso,[5] para que se ponga fin al poder, en consecuencia, se ordenará a dicho profesional del derecho que aporte tal documento.

En consecuencia, se

DECIDE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Désele cumplimiento al Numeral Primero del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A.-.

TERCERO: Téngase al Dr. JAVIER ARTURO URIBE RAMIREZ, quien se identifica con la C.C. Nº 71.374.448 de Medellín y T.P. Nº 184.416 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO DE MORROA en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ordenase al Dr. JAVIER ARTURO URIBE RAMIREZ, en su condición de apoderado judicial del extremo pasivo, que allegue al proceso la comunicación enviada al ente territorial poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado, según lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

[4] Ver documento a folio 68
[5] Aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.